



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

Primera División Futbol Sala Masculino - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:30 (16-05-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SOARES DE MELO, DARRIEER (Family Cash Alzira F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOUZID STITOU, KHALID "KHALID" (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ROSA, MATIAS SEBASTIAN "MATI ROSA" (Jaen Paraiso Interior F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
MESTRE LLUCH, JUAN RAMON (Industrias Santa Coloma)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros en varias ocasiones, una vez finalizado el encuentro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Industrias Santa Coloma	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)
-------------------------	-------------------------------------------

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RAMOS SALAS, SERGI (Industrias Santa Coloma)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- DIRIGENTES

D. Julio Gómez García "DIRIGENTES" (Industrias Santa Coloma)	3 meses de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave o reiteradamente a los árbitros del encuentro. (Artículo: 145-3a)
---------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Jaen Paraiso Interior F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 30, fue expulsado el jugador D. Matias Sebastián Rosa, del club Jaen Paraiso Interior F.S., por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en la cabeza de un contrario, estando el balón en juego.

En el minuto 31, fue expulsado el técnico D. Sergi Ramos Salas, del club Industrias Santa Coloma, por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el final del partido, fue expulsado el EMS D. Juan Ramon Mestre Lluch, del club Industrias Santa Coloma, por el siguiente motivo: Una vez finalizado el partido, se dirige a los árbitros en varias ocasiones con tono amenazante en los siguientes términos: "Nos habéis robado. Esto no va a quedar así. Sois unos ladrones", dando varias patadas a una de las vallas publicitarias, teniendo que ser sujetado por integrantes de su equipo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

A falta de 7:56 para la finalización del segundo periodo, desde un sector de la grada donde se encontraban aficionados del equipo local se escupe hasta en dos ocasiones a uno de los árbitros, deteniendo el encuentro e informando al delegado de campo de que comunique por megafonía el cese de dicha actitud, no volviendo a repetirse.

Una vez finalizado el encuentro, y mientras los árbitros se disponían a acceder al vestuario, se acerca corriendo un individuo que se dirige a nosotros a viva voz en los siguientes términos: "Soy el nuevo presidente del Santa Coloma y sois unos sinvergüenzas. No valéis para arbitrar y me voy encargar de que no lo hagáis. Si trabajara en la federación no volvéis a arbitrar nunca más sinvergüenzas. No valéis ni para trabajar en un Mercadona. No valéis ni para basureros porque sois basura. Todo lo que os pase es poco", todo ello mientras era sujetado por varios integrantes del club local. Al conseguir entrar al vestuario requerimos al delegado de campo que solicite la presencia de la fuerza pública y que nos identifique a dicha persona. El delegado de campo manifiesta no poder identificarla, por lo que se le insta a realizar las gestiones oportunas para conseguir identificarla, ya que se encuentra en zona de vestuarios. Solicitada nuevamente la identificación de esa persona, el delegado de campo se reitera en que no puede ni va a identificarla.

Una vez nos encontramos en el aparcamiento para abandonar las instalaciones acompañado por una pareja de la policía local, esta misma persona que se presentó como "nuevo presidente del club local" aparca su vehículo en la salida del aparcamiento bloqueándonos la salida. Mientras nos encontrábamos dentro del vehículo, se dirige hacia nosotros desde la puerta de su vehículo con diferentes gritos que no llegamos a escuchar por el escándalo ocasionado por numerosos aficionados del club local que se encontraban en las inmediaciones. Finalmente la fuerza pública interviene para que dicha persona retire el vehículo, pudiendo abandonar las instalaciones tras varios minutos de espera.

Segundo.- El club Jaén Paraiso Interior F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta el acta no calificación la acción de D. Matias Sebastián Rosa como agresión y que la acción se produjo estando el balón en juego. Además, aporta prueba videográfica que evidencia que es un lance de juego sin intencionalidad lesiva. Alegan que la jugada no fue señalada inicialmente como infracción, por lo que la jugada debería ser valorada de forma objetiva y atendiendo a todos sus elementos por lo que procedería dejar sin efecto la expulsión y sus consecuencias disciplinarias o, subsidiariamente, excluir de forma expresa cualquier calificación agravada de los hechos. Además, se aporta otro video en el que se puede ver que el Comité Técnico de Árbitros de Fútbol Sala consideraba que una jugada de menor intensidad que esta se consideraba como tarjeta amarilla.

Tercero.- El Club Industrias Santa Coloma presentó un escrito exponiendo unas reflexiones sobre ciertas decisiones arbitrales y otro escrito del Presidente pidiendo disculpas personales al Comité Técnico de Árbitros por los hechos sucedidos, consecuencia de la tensión vivida en estos últimos meses. Además afirma que si su vehículo obstaculizó el vehículo del equipo arbitral fue son mala intención, porque su vehículo llevaba mucho tiempo aparcado en ese lugar.

Cuarto.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Matias Sebastián Rosa, del club Jaén Paraiso Interior F.S., las pruebas videográficas han sido visionadas y se aprecia el contacto con el brazo en la cabeza de un contrario, estando el balón en juego. La redacción del acta arbitral es compatible con el visionado de la jugada si bien, como lleva a cabo el club alegante, es posible defender otras interpretaciones de la jugada. Esto supone que no se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral al no incurrir en un error material manifiesto. En cualquier caso, hay que acoger la alegación del club de que no es posible mantener que la acción es merecedora de calificarse como agresión, porque se produce como un lance del juego y no se aprecia intención de dañar al jugador rival. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Matias Sebastian Rosa una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Jaen Paraiso Interior F.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Sergi Ramos Salas, del club Industrias Santa Coloma, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Sergi Ramos Salas constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergi Ramos Salas una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Industrias Santa Coloma, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión del Encargado de Material Sala, D. Juan Ramon Mestre Lluch, del club Industrias Santa Coloma, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Ramon Mestre Lluch una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club Industrias Santa Coloma, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En cuanto a los hechos de D. Julio Gómez García, han sido reconocidos, al menos en lo sucedido dentro del pabellón. Esos hechos deben ser considerados como una falta grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario. En este caso, hubo insultos u ofensas reiteradas y actos de desprecio hacia el equipo arbitral que, podrían considerarse como vejatorios, acompañados de una actitud por la que tuvo que ser sujetado por varios integrantes del club local. Por ello, procede imponer una sanción en su grado medio, por lo que se sanciona a D. Julio Gómez García con una suspensión de tres meses.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

Noveno.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Industrias Santa Coloma. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

Industrias Santa Coloma

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 30, fue expulsado el jugador D. Matias Sebastián Rosa, del club Jaen Paraiso Interior F.S., por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo en la cabeza de un contrario, estando el balón en juego.

En el minuto 31, fue expulsado el técnico D. Sergi Ramos Salas, del club Industrias Santa Coloma, por el siguiente motivo: doble amarilla.

En el final del partido, fue expulsado el EMS D. Juan Ramon Mestre Lluch, del club Industrias Santa Coloma, por el siguiente motivo: Una vez finalizado el partido, se dirige a los árbitros en varias ocasiones con tono amenazante en los siguientes términos: "Nos habéis robado. Esto no va a quedar así. Sois unos ladrones", dando varias patadas a una de las vallas publicitarias, teniendo que ser sujetado por integrantes de su equipo.

A falta de 7:56 para la finalización del segundo periodo, desde un sector de la grada donde se encontraban aficionados del equipo local se escupe hasta en dos ocasiones a uno de los árbitros, deteniendo el encuentro e informando al delegado de campo de que comunique por megafonía el cese de dicha actitud, no volviendo a repetirse.

Una vez finalizado el encuentro, y mientras los árbitros se disponían a acceder al vestuario, se acerca corriendo un individuo que se dirige a nosotros a viva voz en los siguientes términos: "Soy el nuevo presidente del Santa Coloma y sois unos sinvergüenzas. No valéis para arbitrar y me voy encargar de que no lo hagáis. Si trabajara en la federación no volvéis a arbitrar nunca más sinvergüenzas. No valéis ni para trabajar en un Mercadona. No valéis ni para basureros porque sois basura. Todo lo que os pase es poco", todo ello mientras era sujetado por varios integrantes del club local. Al conseguir entrar al vestuario requerimos al delegado de campo que solicite la presencia de la fuerza pública y que nos identifique a dicha persona. El delegado de campo manifiesta no poder identificarla, por lo que se le insta a realizar las gestiones oportunas para conseguir identificarla, ya que se encuentra en zona de vestuarios. Solicitada nuevamente la identificación de esa persona, el delegado de campo se reitera en que no puede ni va a identificarla.

Una vez nos encontramos en el aparcamiento para abandonar las instalaciones acompañado por una pareja de la policía local, esta misma persona que se presentó como "nuevo presidente del club local" aparca su vehículo en la salida del aparcamiento bloqueándonos la salida. Mientras nos encontrábamos dentro del vehículo, se dirige hacia nosotros desde la puerta de su vehículo con diferentes gritos que no llegamos a escuchar por el escándalo ocasionado por numerosos aficionados del club local que se encontraban en las inmediaciones. Finalmente la fuerza pública interviene para que dicha persona retire el vehículo, pudiendo abandonar las instalaciones tras varios minutos de espera.

Segundo.- El club Jaén Paraiso Interior F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta el acta no calificación la acción de D. Matias Sebastián Rosa como agresión y que la acción se produjo estando el balón en juego. Además, aporta prueba videográfica que evidencia que es un lance de juego sin intencionalidad lesiva. Alegan que la jugada no fue señalada inicialmente como infracción, por lo que la jugada debería ser valorada de forma objetiva y atendiendo a todos sus elementos por lo que procedería dejar sin efecto la expulsión y sus consecuencias disciplinarias o, subsidiariamente, excluir de forma expresa cualquier calificación agravada de los hechos. Además, se aporta otro video en el que se puede ver que el Comité Técnico de Árbitros de Fútbol Sala consideraba que una jugada de menor intensidad que esta se consideraba como tarjeta amarilla.

Tercero.- El Club Industrias Santa Coloma presentó un escrito exponiendo unas reflexiones sobre ciertas decisiones arbitrales y otro escrito del Presidente pidiendo disculpas personales al Comité Técnico de Árbitros por los hechos sucedidos, consecuencia de la tensión vivida en estos últimos meses. Además afirma que si su vehículo obstaculizó el vehículo del equipo arbitral fue son mala intención, porque su vehículo llevaba mucho tiempo aparcado en ese lugar.

Cuarto.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Matias Sebastián Rosa, del club Jaén Paraiso Interior F.S., las pruebas videográficas han sido visionadas y se aprecia el contacto con el brazo en la cabeza de un contrario, estando el balón en juego. La redacción del acta arbitral es compatible con el visionado de la jugada si bien, como lleva a cabo el club alegante, es posible defender otras interpretaciones de la jugada. Esto supone que no se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral al no incurrir en un error material manifiesto. En cualquier caso, hay que acoger la alegación del club de que no es posible mantener que la acción es merecedora de calificarse como agresión, porque se produce como un lance del juego y no se aprecia intención de dañar al jugador rival. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Matias Sebastian Rosa una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Jaen Paraiso Interior F.S., de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 20-05-2026

conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Sergi Ramos Salas, del club Industrias Santa Coloma, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Sergi Ramos Salas constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Sergi Ramos Salas una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Industrias Santa Coloma, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión del Encargado de Material Sala, D. Juan Ramon Mestre Lluch, del club Industrias Santa Coloma, no se han presentado alegaciones ni prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Ramon Mestre Lluch una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club Industrias Santa Coloma, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En cuanto a los hechos de D. Julio Gómez García, han sido reconocidos, al menos en lo sucedido dentro del pabellón. Esos hechos deben ser considerados como una falta grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario. En este caso, hubo insultos u ofensas reiteradas y actos de desprecio hacia el equipo arbitral que, podrían considerarse como vejatorios, acompañados de una actitud por la que tuvo que ser sujetado por varios integrantes del club local. Por ello, procede imponer una sanción en su grado medio, por lo que se sanciona a D. Julio Gómez García con una suspensión de tres meses.

Noveno.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral, por lo que los mismos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club Industrias Santa Coloma. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.